

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°105/2022.

Santísima Trinidad, 25 de Mayo de 2022.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 párrafo II **El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central, párrafo II; **numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.**

Que, la Carta Magna, indica en su Artículo 257. I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

Que, la Constitución de Bolivia, expresa en su artículo 410 párrafo II que la constitución es la norma suprema y goza de primacía ante cualquier otra disposición normativa. Además establece bloque de constitucionalidad está compuesto los convenios y tratados internacionales, las normas de derecho comunitario ratificados por el país.

Que, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina (CAN) en su artículo 1 establece el marco jurídico andino para la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio intra-subregional y con terceros países de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos. Así mismo en su artículo 3 Crea el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria como el conjunto de principios, elementos e instituciones, encargado de la armonización de las normas sanitarias y fitosanitarias; de la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal; de contribuir al mejoramiento de la salud humana; de la facilitación del comercio de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales, sus productos; y de velar por el cumplimiento de las normas sanitarias y fitosanitarias del ordenamiento jurídico andino.

Que, mediante la ley de la Republica N°2061 del 16 de Marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

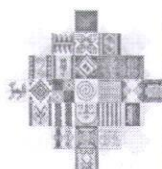
Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8, Párrafo I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. Así mismo en el artículo 11 contempla lo componentes del SENASAG el cual en su párrafo II indica; Sanidad Animal, destinada a prevenir, diagnosticar y controlar erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, la Ley N° 830 en su artículo 13 establece que: el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, Legal, financiera y administrativa.

Que, la ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; **1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio forestal.** 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. **3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.** 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. **9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación.** 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. **22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.**

Que, la disposición Final Quinta, de la Ley N° 830, señala que "LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DE LA LEY N° 2061 DEL SENASAG, TENDRÁN VIGENCIA HASTA LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY, FECHA DESDE LA CUAL QUEDARÁN DEROGADOS LOS CITADOS ARTÍCULOS."

Que, el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

a) Administrar el régimen legal específico de sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas, c) Administrar la prestación de servicio para el logro de su misión institucional, e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades, f) Administrar el sistema de registro de insumos agropecuarios en coordinación con el ministerio de salud y medio ambiente, g) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena para el control e inspección para el control fitosanitario y zoonosanitario en el comercio interno y externo del país, h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales de productos y subproductos origen agropecuario forestal e insumos agropecuarios, n) Autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos, agropecuarios y plantas industrializadoras de productos y agropecuarios en materia sanitaria e inocuidad alimentaria, o) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N° 25729, establece las atribuciones del Director.

a) Ejercer la representación legal del "SENASAG", b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas, d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias, e) dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, a través de la Resolución Administrativa N°139/2017, de fecha 29 de Diciembre del 2017, se aprueba el reglamento de Formas, Medios y Procedimiento de pago de Tasas.

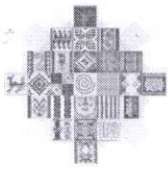
Que, el INFORME TÉCNICO - SENASAG/RUNPA/010/2022, elaborado por el Ing. Douglas Enrique Kohler Cuellar - RESPONSABLE NACIONAL DE RUNSA, con Ref.: ABROGACIÓN DE R.A 081/2019 Y ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO PARA EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS - RUNPA., de fecha 23 de mayo de 2022, en el cual recomienda: la Aprobación del nuevo Reglamento y sus manuales; así como los anexos adjunto para el registro, para la ejecución inmediata, a partir de su aprobación y promulgación por los entes operativos de las 9 oficinas departamentales del SENASAG, se proceda a la ABROGACIÓN de la Resolución Administrativa N°081/2019, y la DEROGACIÓN del artículo segundo de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°213/2019 donde

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Félix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia





aprueba el nuevo "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO UNICO NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS (RUNPA) manteniendo vigente el Artículo Tercero dentro de la nueva RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con los códigos de servicio 79 y 80 del anexo N° 2 del "REGLAMENTO DE FORMAS, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE PAGO DE TASAS para servicios prestados del SENASAG" aprobado bajo Resolución Administrativa 181/2019.

Que, el INFORME LEGAL - INF/SENASAG/UNAJ N°187/2022, de Fecha 25 de Mayo del 2022, en base al Análisis Realizado a la documentación adjuntada en la Hoja de Ruta N° SENASAG 07872/2022, de la presente gestión, el cual Recomienda la Elaboración de una Resolución Administrativa mediante en el cual se apruebe APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO PARA EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS - RUNPA., con sus diferentes manuales: Manual para el Registro Fitosanitario Único Nacional de Productores Comunitarios, Organizaciones Económicas Campesinas, Indígenas y Originarias, Manual para el Registro Fitosanitario Único Nacional de Productores de Semillas Agrícolas y Forestales, Manual para el Registro Fitosanitario Único Nacional de Productores de Plantines, Manual para el Registro Fitosanitario Único Nacional de Áreas de Producción de Productos Vegetales de Exportación.

La DEROGACIÓN del artículo segundo de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA SENASAG N° 213/2019 donde aprueba el nuevo "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO UNICO NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS (RUNPA)" el cual consta de Cuarenta y cuatro (44) Artículos y la ABROGACIÓN de la Resolución Administrativa N°081/2019, de fecha 05 de abril de 2019 conforme recomienda los siguientes documentos: INFORME TÉCNICO - SENASAG/RUNPA/010/2022, de fecha 23 de Mayo de 2022, COMUNICACIÓN INTERNA - SENASAG/RUNSA N°028/2022, de fecha 29 de Abril de 2022.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", **Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado**, designado mediante **Resolución Ministerial N°036/2022**, de fecha 07 de Marzo de 2022 en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- I. APROBAR, El "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO UNICO NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS (RUNPA), el cual consta de Cuarenta y Uno (41) artículos, y Cuatro Anexos, documentos que se encuentra adjunto y forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (DE LOS MANUALES CONSIDERADOS COMO ANEXOS DEL PRESENTE REGLAMENTO) son: I. APRUÉBESE el "MANUAL PARA EL REGISTRO FITOSANITARIO ÚNICO NACIONAL DE PRODUCTORES COMUNITARIOS, ORGANIZACIONES ECONÓMICAS CAMPESINAS, INDÍGENAS Y ORIGINARIAS (OECAS, OECOM)", documento que consta de ANEXO 1-a, ANEXO 1-b, ANEXO 2 y ANEXO 3, documentos que se encuentran adjuntos y forman parte indivisible de la presente resolución administrativa.

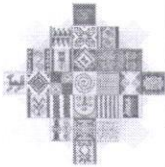
II. APRUÉBESE el "MANUAL PARA EL REGISTRO FITOSANITARIO ÚNICO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES" documento que consta de ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3, documentos que se encuentran adjuntos y forman parte indivisible de la presente resolución administrativa.

III. APRUÉBESE el "MANUAL PARA EL REGISTRO FITOSANITARIO ÚNICO NACIONAL DE PRODUCTORES DE PLANTINES" documento que consta de ANEXO 1, ANEXO 2, ANEXO 3, ANEXO 4, ANEXO 5 y ANEXO 6, documentos que se encuentran adjuntos y forman parte indivisible de la presente resolución administrativa.

IV. APRUÉBESE el "MANUAL PARA EL REGISTRO FITOSANITARIO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES DE EXPORTACIÓN" documento que consta de ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3, documentos que se encuentran adjuntos y forman parte indivisible de la presente resolución administrativa.

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



ARTÍCULO TERCERO.- (ABROGAR).- La **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°081/2019**, de fecha 05 de abril de 2019 que Aprueba el "**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO UNICO NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS (RUNPA)**" el cual consta de Cuarenta y Dos (42) Artículos.

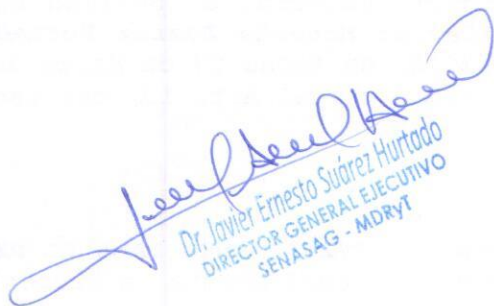
ARTÍCULO CUARTO.- (DEROGAR).- La disposición del **ARTÍCULO SEGUNDO.-** de la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA SENASAG N°213/2019** de fecha 12 de Diciembre de 2019 que aprueba el nuevo "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO UNICO NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS (RUNPA)" el cual consta de Cuarenta y Cuatro (44) Artículos.

ARTÍCULO QUINTO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria en todo el territorio Nacional, para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito agrícola.

ARTÍCULO SEXTO.- (VIGENCIA).- La vigencia de la presente será de cumplimiento obligatorio a partir del día hábil siguiente a su promulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados para su fiel y estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, Las Jefaturas Departamentales del **SENASAG**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Javier Ernesto Suárez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDryT


Abg. Oscar M. Vargas Suárez
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
RPA N° 1627760MVS-A M.I.C.B. 0399
SENASAG - MDryT

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia